



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Por resolución de Alcaldía de fecha 11 de enero de 2023 se aprobaron las bases para la creación de bolsa de empleo de coordinador de piscinas (director deportivo) del Ayuntamiento de Medina de Pomar en los siguientes términos:

**BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE COORDINADOR DE PISCINAS (DIRECTOR DEPORTIVO SEGÚN LEY DE ACTIVIDAD FÍSICO-DEPORTIVA DE CASTILLA Y LEÓN) PARA LAS PISCINAS MUNICIPALES DE MEDINA DE POMAR**

*Base primera. – Normas generales.*

Es objeto de las presentes bases la creación de una bolsa de empleo para la contratación de personas que desempeñen las funciones de coordinador de piscinas (director deportivo según la Ley 3/2019, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León) en las piscinas municipales según necesidades de servicio, mediante el procedimiento de concurso, en régimen laboral temporal.

Con todos los aspirantes se formará una bolsa de empleo que se regirá por las normas contenidas en las presentes bases. La bolsa tendrá una duración máxima de 24 meses desde la primera contratación.

Esta convocatoria se dicta para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos. Acreditado que las piscinas municipales es un servicio que se presta durante todo el año se considera que es necesario proceder a la contratación de la plaza mencionada anteriormente para velar por la seguridad de los ciudadanos y para atender correctamente su funcionamiento.

Asimismo, únicamente podrá acceder a los puestos convocados aquellos candidatos que cuenten con un certificado negativo de Registro Central de Delincuentes Sexuales.

*Base segunda. – Modalidad del contrato.*

La modalidad del contrato será la de contrato laboral temporal previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La jornada de trabajo será según las necesidades del servicio pudiendo ser jornada parcial o completa, en horario de mañana y tarde. El horario de trabajo fijado será el determinado por la concejalía responsable, comprensivo de lunes a domingo con carácter general. La jornada de trabajo y las retribuciones netas serán las establecidas en el convenio aplicable del ayuntamiento y en la relación de puestos de trabajo con la categoría coordinador de piscina.



Todos los contratos formalizados tendrán un periodo de prueba de un mes, si la persona contratada no supera este periodo será excluido y por tanto causará baja en la bolsa de empleo.

Funciones y características del puesto de trabajo. –

Responsabilidad general: organizar, dirigir y gestionar las personas y las instalaciones, así como las distintas actividades a impartir.

1. Organizar el servicio de monitores y socorristas atendiendo a los horarios de las piscinas en las diferentes temporadas y la programación de actividades acuáticas.

2. Organizar el servicio de taquilleros y personal de limpieza.

3. Trasladar y distribuir las tareas a realizar en los partes de trabajo del personal subordinado.

4. Controlar y llevar un registro de las mediciones de pH de las piscinas municipales.

– Tareas específicas encargado de piscinas:

5. Dirigir y motivar al equipo humano: organizar horarios. Coordinar todos los puestos. Búsqueda de personal.

6. Organizar actividades: programar, ejecutar, hacer remesas, etc. Impartir cursos. Servicio de piscinas en verano.

7. Sustituir al personal: socorrista, monitores.

8. Impartir diferentes modalidades deportivas: pilates, aerobio, body gym, etc.

9. Tratar con proveedores: presupuestar nuevos materiales. Buscar productos de limpieza.

10. Controlar la taquilla: acudir al banco a llevar dinero.

11. Otras tareas que se desarrollan en el puesto de trabajo y no tienen que ver con la misión: sustituciones de personal. Llevar la taquilla en verano.

– Otras:

12. Realizar las funciones propias del oficio de socorrista monitor.

13. Efectuar cualquier otra tarea propia de su categoría que le sea encomendada y para la cual haya sido previamente instruido.

Todas aquellas tareas análogas que le sean asignadas que respondan a las necesidades colectivas y de interés público relacionadas con las misiones propias del puesto de trabajo.

Características: A1, CD 22 y CE 1.000 puntos.

*Base tercera. – Condiciones de admisión aspirantes.*

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.



b) Tener la nacionalidad española, o de algún país de la Unión Europea o ser extranjero residente legal en España o las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de grado en ciencias de la actividad física y del deporte, o equivalente, aquellos otros homologados equiparables al anterior por disposición normativa, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación, además de adjuntar al título su traducción jurada.

f) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

g) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas y de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

*Base cuarta. – Plazo para la presentación de las instancias. Tribunal de selección.*

El plazo para presentar las instancias será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, las instancias se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Medina de Pomar de 9:00 a 14:00 horas o a través del registro electrónico.

Las bases de las pruebas selectivas, así como las correspondientes convocatorias y el resto de anuncios relativos a las mismas, se publicarán en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página web del ayuntamiento.

La no aportación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos, siendo valorado con cero puntos en los méritos no acreditados.

El tribunal de valoración de méritos aportados estará constituido por:

- Presidente. Un funcionario o personal laboral del ayuntamiento.
- Secretario. Un funcionario o personal laboral del ayuntamiento.



- Vocal. Un funcionario o personal laboral del ayuntamiento.
- Vocal. Un funcionario o personal laboral del ayuntamiento.
- Vocal. Un funcionario o personal laboral del ayuntamiento.

La abstención y recusación de los miembros del tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El tribunal tendrá la categoría establecida de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el tribunal, por mayoría.

El procedimiento de selección de los aspirantes se realizará mediante concurso con un máximo de puntuación de 25 puntos.

Fase de concurso:

Méritos computables.

1. - Poseer otras titulaciones a la exigida de acceso: máximo 5 puntos siendo acumulativas. Se sumarán los puntos obtenidos por cada titulación, hasta un máximo de 5 puntos.

1. Magisterio con especialidad en Educación Física y Deportes (titulación valorada con 3 puntos).

2. Técnico/a Deportivo Superior - Técnico/a superior en Animación Actividades Físicas y Deportivas (titulación valorada con 2 puntos).

2. - Otras titulaciones.

Por cada titulación de las siguientes que complementan la formación 0,5 puntos hasta un máximo de 6 puntos:

- a) Título de monitor de aerobic.
- b) Título de monitor de zumba.
- c) Título de monitor de pilates.
- d) Título de monitor de GAP.
- e) Título de monitor de tonificación.
- g) Título de monitor de natación.
- f) Título de socorrista.
- g) Título de monitor de jump.
- f) Otros títulos de otras materias multidisciplinares.



3. – Otros méritos.

Cursos de formación y perfeccionamiento: por cada curso de formación y perfeccionamiento que verse sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo convocado, realizado en centro oficial de formación con diploma o certificado de asistencia o superación, hasta un máximo de 4 puntos:

- a) Cursos de 15 a 30 horas: 0,05.
- b) Cursos de 31 a 50 horas: 0,10.
- c) Cursos de 51 a 100 horas: 0,20.
- d) Cursos de más 100 horas: 0,5.

Los cursos de formación y perfeccionamiento realizados en centros privados se valorarán a discreción del tribunal, atendiendo al centro que lo expida y a aquellos extremos que garanticen el rigor y la seriedad de los mismos. En caso de que se admitan se valorarán de acuerdo con la escala descrita, pero reduciéndose la puntuación a la mitad, hasta un máximo de 2 puntos.

Todos los cursos valorados en estas bases pueden ser exigidos para dar alguna clase.

No se valorarán aquellos méritos o circunstancias que no hayan sido acreditados documentalmente por los aspirantes en el momento de la finalización de la presentación de la solicitud conforme a las citadas bases.

4. – Experiencia: hasta un máximo de 10 puntos.

Experiencia en trabajos como coordinación de deportes o de centros deportivos o como director deportivo o equivalente (grupo 1) en entidades públicas o privadas, 0,10 puntos por mes completo de servicio.

El cómputo de los meses se hará por meses completos, según informe de vida laboral. La acreditación de todos los méritos se realizará mediante los correspondientes certificados de servicios o de empresas, expedidos en todo caso por las entidades correspondientes. Se presentarán en original o fotocopia compulsada y únicamente se tendrán en cuenta los méritos alegados que se acompañen del correspondiente documento acreditativo.

El cómputo de los meses de experiencia se hará por meses completos, no puntuándose fracciones de los mismos.

La experiencia profesional deberá acreditarse mediante certificación expedida por sus organismos oficiales, copia de los contratos de trabajo y sus prórrogas, en su caso alta en el IAE o cualquier otro medio admisible en derecho. Deberá adjuntar obligatoriamente junto con el resto de la documentación acreditativa, el informe de vida laboral actualizado y expedido por la TGSS.

Para la valoración de la experiencia profesional, el aspirante deberá aportar la documentación necesaria, para que de forma indubitada quede acreditado, el puesto de



trabajo desempeñado, la categoría profesional, la duración de la contratación, tipo de jornada y funciones/cometidos.

No serán objeto de valoración los contratos que no figuren en el certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social ni cuando no se aporte en el expediente esta certificación (hoja de vida laboral) junto con los contratos correspondientes a los méritos que se alegan.

*Base quinta. – Funcionamiento de la bolsa.*

5.1. – Llamamiento de las personas integrantes de la bolsa.

El orden de preferencia deberá ser respetado en el momento de efectuar un nuevo nombramiento, y no se perderá turno de rotación hasta que no se haya completado el periodo de 12 meses, bien seguidos o alternos o finalice la interinidad.

El llamamiento se realizará vía telefónica. La comunicación se efectuará mediante un máximo de tres llamadas por aspirante realizadas en horario de 8 a 15 horas, mediando entre ellas un mínimo de 2 horas, salvo en aquellos casos excepcionales, y debidamente justificados, en los que por necesidades urgentes del servicio se requiera la contratación inmediata del candidato/a, y se tenga que prescindir por tanto del cumplimiento del horario mencionado.

En cualquier caso, de no ser posible la comunicación o no haber contestado a la misma en el plazo de un día hábil desde la recepción de la comunicación, se procederá a la baja automática de la bolsa de empleo.

En el expediente administrativo correspondiente deberá constar diligencia en la que se refleje la fecha, hora/s de las llamadas telefónicas, así como la respuesta que se hubiere recibido.

Para la correcta localización de los candidatos, los integrantes de la bolsa están obligados a comunicar por escrito cualquier variación del número de teléfono señalado, de lo contrario quedarán como ilocalizables y por tanto excluidos.

5.2. – Renuncia.

Se consideran causas justificadas de renuncia a la oferta de trabajo las siguientes circunstancias, las cuales deberán estar acreditadas:

- a) Las contrataciones en otra empresa o el nombramiento en la administración.
- b) Alta en el régimen de autónomos.
- c) Estar en situación de incapacidad temporal derivada de una enfermedad, accidente de trabajo o baja maternal, con comunicación de la baja.
- d) Fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- e) Estar realizando cursos homologados en administraciones públicas y otros organismos, con certificación oficial.

Estas situaciones no darán lugar al desplazamiento o a la baja en la bolsa de empleo, respetándose por tanto el orden del aspirante en la lista cuando se produzca la próxima



necesidad de personal. En estos casos será necesario aportar el correspondiente justificante en un plazo no superior a 5 días hábiles desde que se produce el llamamiento telefónico, y quedarán en situación de suspensión de llamada hasta que finalicen las causas alegadas. La no remisión del documento que acredite la justificación de dichas causas, da lugar a la baja definitiva de la bolsa de empleo. En caso de que finalice el motivo de la causa alegada, deberá comunicarlo por escrito, inexcusablemente, pues de lo contrario no será llamado para las siguientes ofertas de trabajo, que por orden de prelación le corresponda.

Cuando a una persona se le comunica la oferta de trabajo y rechaza la oferta de trabajo, no contesta o se encuentre ilocalizable, se dará de baja de la bolsa de empleo.

Podrá asimismo el interesado manifestar expresamente su voluntad de ser excluido de la misma.

#### 5.3. – Exclusión.

Se considera causa de exclusión, y por tanto baja en la bolsa, cuando el ayuntamiento tras efectuar un llamamiento para la oferta de trabajo, el aspirante rechaza la oferta, se abstenga de contestar o se mantenga ilocalizable.

Se considerará asimismo causa de exclusión, y por tanto baja en la bolsa, la no superación del período de prueba o el despido.

#### 5.4. – Procedimiento extraordinario.

Se cursará oferta de trabajo en el Servicio Público de Empleo de Villarcayo en los casos y circunstancias que se definen a continuación:

- a) En ausencia de candidatos en situación de disponibles en la bolsa de trabajo.
- b) Cuando el puesto no fuera aceptado por ninguno de los integrantes disponibles en la bolsa, y haya de declararse ésta como ampliable. En tanto se mantengan las mismas circunstancias, y mientras dure el proceso de ampliación de la bolsa, nunca superior a tres meses, los puestos que hayan de ser cubiertos lo serán por este procedimiento.
- c) Cuando las bolsas existentes estén caducadas. En tanto se mantengan las mismas circunstancias, y mientras dure el proceso de constitución de una nueva bolsa, nunca superior a tres meses, los puestos que hayan de ser cubiertos lo serán por este procedimiento.

La oferta de empleo realizada se ajustará al perfil detallado por el Servicio de Recursos Humanos, respetando los requisitos exigidos en las bolsas existentes al efecto, estén o no caducadas.

En cualquiera de los casos que se haya utilizado este procedimiento, el personal contratado, una vez finalice su relación laboral, no será incorporado a la misma.

#### *Base sexta. – La contratación.*

La resolución de la contratación será notificada al interesado con indicación del contrato y condiciones contractuales que le son aplicables.



En caso de que el candidato propuesto, incurra en alguna de las causas que impidan su contratación, por incumplimiento de los plazos máximos establecidos en la legislación laboral, no podrá ser contratado.

*Base séptima. – Incompatibilidades.*

El contratado quedará sujeto al régimen de incompatibilidades del sector público conforme a la normativa y de acuerdo con la configuración que de cada plaza se haya realizado por el ayuntamiento.

*Base octava. – Recursos.*

Tanto la convocatoria como las bases y demás actos administrativos que se deriven podrán ser impugnados en los casos y en las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Común:

1. Recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del ayuntamiento de la resolución de Alcaldía aprobando la convocatoria y las bases de selección.

2. Recurso ante el juzgado competente de lo contencioso, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el tablón de anuncios del ayuntamiento de la resolución de Alcaldía contratando como personal laboral temporal al aspirante propuesto por el tribunal de selección, o si se interpusiera recurso de reposición, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso. Si transcurrido el plazo de un mes no se ha notificado la resolución del citado recurso de reposición, se entenderá denegado por silencio administrativo, pudiendo interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que se entienda denegado por silencio administrativo.

Publíquese anuncio de esta convocatoria en el tablón de edictos del ayuntamiento.

En Medina de Pomar, a 11 de enero de 2023.

El alcalde-presidente,  
Isaac Angulo Gutiérrez

Diligencia: la extiendo yo la secretaria para hacer constar que las presentes bases se aprobaron por resolución de Alcaldía de 11 de enero de 2023.

La secretaria,  
Leticia Varona Alonso

\* \* \*





ANEXO I  
(MODELO DE INSTANCIA)

D. .... con DNI n.º.....  
y con domicilio a efectos de notificaciones en .....  
teléfono de contacto .....

EXPONE:

*Primero.* – Que vistas las bases de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo mediante el sistema de concurso de coordinador de las piscinas municipales (director deportivo) de Medina de Pomar, conforme a las bases que se publican, deseo tomar parte en el proceso selectivo así como formar parte de la bolsa de empleo.

*Segundo.* – Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

*Tercero.* – Que declaro conocer las bases generales de la convocatoria relativa a la creación de la bolsa de coordinador para las piscinas municipales del Ayuntamiento de Medina de Pomar y las acepto íntegramente.

Por todo ello, SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para participar en la selección de personal referenciado.

En ....., a ..... de ..... de 202 .....

El solicitante,

Fdo.: .....

AL SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR. –

Contra las bases, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este ayuntamiento de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Medina de Pomar, a 11 de enero de 2023.

El alcalde-presidente,  
Isaac Angulo Gutiérrez